



# APECC

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE  
CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN

---

## NOTICIAS APECC

---

---

C/RUIZ VILA Nº 8, 12001 CASTELLÓ

964 227 166

---

## MODIFICADOS Y REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS

Se ha publicado el Informe 17/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado Materia sobre diversas cuestiones sobre la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, en particular en cuanto a los modificados.

La premisa inicial es que la revisión excepcional de precios prevista en el Real Decreto-ley 3/2022 se aplica a los contratos de obras incluyendo, tanto las obras previstas inicialmente en el contrato, como las que resulten de modificaciones posteriores. A este respecto cabe señalar que, ni el artículo 7, relativo al reconocimiento del régimen de revisión excepcional de precios, ni el artículo 8, relativo a los criterios de cálculo, contienen ninguna previsión al respecto. No se menciona ni si procede, o no, su inclusión.

El punto de partida es que el incremento del coste de los materiales para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es, *"una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final"* (artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2022). Del tenor de este precepto, al no realizar ninguna precisión respecto del origen de las obras ejecutadas sobre las que se produce el incremento del coste de los materiales y preverse que el impacto puede producirse durante la vigencia del contrato y hasta la finalización, puede concluirse que se incluyen; tanto las obras previstas inicialmente en el contrato, como las incorporadas posteriormente como consecuencia de una modificación contractual realizada al amparo de la LCSP.

Sentado que procede la incorporación de los modificados al régimen de revisión excepcional de precios previsto en el Real Decreto-ley 3/2022, se plantea la cuestión sobre cómo aplicar las fórmulas de revisión si en el período a considerar se ha producido una modificación contractual y, como consecuencia de esa modificación, se han introducido unidades nuevas en el proyecto.

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) detalla el criterio a utilizar por el Director de la obra para formular la propuesta de precios. Dicho artículo, señala que *"Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación."*

Para resolver tal cuestión, se parte del hecho de que una modificación contractual no es un nuevo contrato, sino una novación del inicial, por lo que, no existiendo previsión específica respecto a las modificaciones, procede aplicar a las obras que se ejecuten como consecuencia de las mismas el régimen general aplicable al contrato formalizado inicialmente, entendiéndolo como un único contrato y sin diferenciar las unidades de obra procedentes del proyecto inicial de las incorporadas posteriormente.

Ahora bien, puede que se den en la práctica supuestos en los que los modificados incorporen unidades nuevas que se valoren con precios vigentes a la fecha de la aprobación de cada modificado.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto-Ley, en sus diferentes artículos, contempla las obras de los contratos incluidos en su ámbito de aplicación susceptibles de aplicar la revisión excepcional de precios como una unidad, sin distinguir si su origen está en el proyecto original o posterior, no cabe inferir una interpretación según la cual debamos diferenciar la aplicación de diferentes fórmulas de revisión de precios atendiendo a la existencia de modificados posteriores a las obras previstas inicialmente.

Por todo ello, cabe afirmar que resulta de aplicación a las unidades de obra introducidas mediante modificación el mismo índice de revisión que a las unidades adjudicadas inicialmente con arreglo a las reglas que establece el Real Decreto-ley, tanto si la modificación se produce antes como después del 1 de enero de 2021.

Respecto a los modificados aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2021, la fecha de referencia será la de 31 de diciembre de 2020 ya que, tanto tomando como referencia la fecha aprobación del modificado como la fecha de formalización, anterior lógicamente a éste, resulta de aplicación esta fecha.

Respecto a los modificados aprobados con posterioridad al 1 de enero de 2021, al no existir previsión específica respecto a los modificados, han de considerarse todas las unidades de obra como una unidad por lo que la fecha a considerar ha de ser la misma, es decir, la fecha de formalización del contrato, aplicándose las reglas establecidas en el párrafo analizado.

Como conclusión: En la aplicación de la revisión excepcional de precios deben incluirse las obras en ejecución que provengan tanto del proyecto original como de los modificados aprobados con posterioridad, y las normas a aplicar serán comunes a todas las obras ejecutadas con independencia de que provengan de modificados y de la fecha de aprobación de los mismos

## RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y REVISIÓN EXTRAORDINARIA PRECIOS

Se ha publicado el Informe 31/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado Materias sobre la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

En el informe se analiza el hecho de si para el cálculo del cumplimiento del umbral del 5% del valor del contrato, han de utilizarse de forma automática los índices de actualización de precios **incluso a partir del momento en que se considere al contratista en mora culpable**, o, por el contrario, ha de seguirse para ello el procedimiento que establece la Ley de Contratos del Sector Público, y, "congelarse" el valor de estos índices a partir de la fecha en que hubiera debido ejecutarse en plazo. Y lo mismo, también, pero para la determinación del importe de la indemnización.

También se plantea si, las cantidades que se calculen como revisión extraordinaria de precios pueden considerarse como perjuicio del contratista a la administración cuando la aplicación del Real Decreto Ley 3/2022 haya tenido lugar por causa de los retrasos causados por la empresa.

La premisa es que, el Real Decreto-ley 3/2022 resulta de aplicación a los contratos de obras en ejecución **también en aquellos supuestos en que en esta ejecución se considere al contratista en mora culpable** pero con una particularidad: Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora (y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes), los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido **a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior**, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

El problema está en que el Real Decreto-ley 3/2022, ni en el sistema que establece para el cálculo **del umbral**, ni en las reglas que para la determinación **del importe** de la revisión extraordinaria de precios, ha previsto la situación del contratista en mora culpable, ni contempla ninguna regla específica para esa situación.

De hecho en ningún momento limita el período de ejecución de la obra a elegir por el contratista por razón de su mala o buena ejecución, o su ejecución fuera del plazo previsto, ni se remite en esas circunstancias a una fórmula de revisión de precios distinta. Por su parte, el artículo 8, tampoco regula la circunstancia de que el contratista estuviera en mora culpable, ni unas especialidades del régimen jurídico para este caso.

Por lo tanto, dado el carácter excepcional de la norma, se ha de concluir que el artículo 104 de la LCSP no resulta de aplicación subsidiaria, ni para el cálculo del umbral ni para el cálculo de la cuantía de la revisión excepcional de precios

En cuanto a si las cantidades abonadas como revisión excepcional de precios por los propios retrasos del contratista, pueden considerarse como un perjuicio del contratista a la Administración, se indica lo siguiente:

En los contratos en ejecución en los que se haya producido un retraso imputable al contratista, (además de la imposición de las correspondientes penalidades conforme a los artículos 193 y 194.2 de la LCSP), el artículo 194.1 de esta norma prevé que "En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios". **Daños y perjuicios** entre los que pueden comprenderse todos aquellos conceptos que hayan determinado una mayor onerosidad del contrato para la Administración entre los cuales pueden incluirse las cantidades abonadas con cargo al régimen excepcional de revisión de precios.

Para ello se requerirá la tramitación de un procedimiento específico en el que se tendrá que acreditar la culpabilidad del contratista en el retraso en la ejecución de la obra, y determinar la indemnización correspondiente incluyendo, entre otros conceptos, las cantidades abonadas con cargo al Real Decreto-ley 3/2022 que no se habrían abonado de no mediar el retraso culpable del contratista.

Formación y mentorización en transformación digital para directivos/as de pymes., mandos intermedios y personal de departamentos clave de las empresas de construcción.

### Dirigido a:

Este programa está dirigido a PYMES con sede en la Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y Extremadura de entre 10 y 249 trabajadores/as que deseen formar a sus equipos directivos y/o responsables de algunas de sus áreas funcionales. Máximo de dos participantes por empresa. Master valorado en 10.000€

### Que obtienes

+ Certificado Universidad Camilo José Cela (15 ECTS) + Titulación PMI Project Management Ready Certification + Plan práctico de Digitalización de tu empresa

### FORMACIÓN 100% FINANCIADA POR FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION

150 horas de formación: Práctico y aplicable.  
MOOC "Generación Digital" - 4h  
101 horas aula virtual  
35 horas sesiones presenciales  
10 horas de Mentorización individualizada con cada pyme.

### ¡Apúntate ya!

[www.tuimpulsodigital.es](http://www.tuimpulsodigital.es)  
[mara.lopez@tuimpulsodigital.es](mailto:mara.lopez@tuimpulsodigital.es)  
Teléfono 686 43 78 08

**APECC**  
Asociación Provincial de Empresas  
de la Construcción de Castellón

## LIDERA LA TRANSFORMACIÓN DE TU EMPRESA



La **transformación digital** ofrece numerosos beneficios para las empresas del sector de la construcción.

**Optimización de Procesos:** Permite una gestión más eficiente de los procesos en la construcción, desde la planificación hasta la ejecución.

**Mejora en la Comunicación:** Las herramientas digitales facilitan la comunicación entre los equipos de trabajo, arquitectos e ingenieros.

**Uso de Tecnologías Innovadoras:** La implementación de tecnologías como la realidad aumentada, la inteligencia artificial y la automatización puede mejorar la precisión en la construcción y reducir errores, aumentando así la calidad del trabajo.

**Sostenibilidad:** La digitalización puede contribuir a prácticas más sostenibles al facilitar la monitorización del consumo de recursos, la gestión de residuos y la aplicación de tecnologías verdes en la construcción.

## HERRAMIENTA LEVEL(S) - RENDIMIENTO DE LOS EDIFICIOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD - CONFERENCIA VIRTUAL ORGANIZADA POR LA COMISIÓN EUROPEA, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Level(s) es una herramienta de carácter voluntario creada por la Comisión Europea para evaluar e informar sobre el comportamiento de un edificio desde el punto de vista de la sostenibilidad a lo largo de toda su vida útil.

Level(s) se compone de dieciséis indicadores que abarcan cuestiones ligadas a la energía, los materiales, el agua, la salud y el bienestar, el cambio climático y el coste y el valor del ciclo de vida.

El propósito de esta herramienta es ayudar a los profesionales de la construcción y a sus clientes a identificar los ámbitos clave para la mejora del rendimiento ambiental de un edificio. Los indicadores de Level(s) pueden aplicarse en diferentes fases de un proyecto de construcción: diseño, ejecución, puesta en servicio y fase posterior.

Para mayor información, se puede consultar la siguiente web de la Comisión Europea:

[Level\(s\) \(europa.eu\)](https://europa.eu/level-s)

El día 13 de diciembre, de 10:00 h. a 12:20 h., la Comisión Europea va a celebrar una conferencia en formato virtual para explicar esta herramienta y cómo utilizarla. Adjunto se remite el programa previsto.

Los interesados en asistir deben inscribirse a través del siguiente enlace:

[EUSurvey - Survey \(europa.eu\)](https://europa.eu/survey)

## EL CONSELL AMPLIA HASTA FEBRERO DE 2025 LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y CALIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDA

El DOGV ha publicado el [Decreto 202/2023](#), de 21 de noviembre, del Consell, de modificación del [Decreto 80/2023](#), de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda y modifica la disposición final segunda del Decreto 80/2023, de 26 de mayo, sobre las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda con el objetivo de ampliar el plazo de la entrada en vigor, que ahora se establece para el 2 de febrero de 2025.

Inicialmente, el decreto, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana (DOGV) el 2 de junio de 2023, establecía su puesta en marcha a los seis meses, es decir, el 2 de diciembre.

Sin embargo, dada la situación actual que dificulta las adaptaciones necesarias a la aplicación de las normas, el pasado 10 de octubre el Pleno del Consell aprobó el inicio del trámite de urgencia para modificar su entrada en vigor.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda considera necesario ampliar el plazo de entrada en vigor del decreto para que los sectores profesionales afectados puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias para la correcta aplicación o, en su caso, que la Administración adopte las medidas correctivas o modificaciones que considere necesarias.

En esta ampliación de plazo se ha tenido en cuenta la envergadura del objeto de la norma aprobada, las nuevas obligaciones constructivas, su impacto en los proyectos de edificación de vivienda, tanto de carácter público como privado.

Todo esto teniendo en cuenta el entorno geopolítico actual, la tendencia inflacionista de los precios situada, según datos del INE, en el 5,8% anual y con una tendencia alcista que nos conduce a un escenario de recesión económica en términos reales, aunque no técnica y formalmente, así como las dificultades coyunturales del sector a consecuencia del incremento de los precios de construcción.

El compromiso del Consell en materia de vivienda, calidad e innovación en la edificación pasa por abordar una adecuación de la dispersa legislación, con más de 30 normas, que dé respuesta al contexto socioeconómico actual y que garantice la puesta en marcha de viviendas de protección pública que atienda a la demanda de vivienda, especialmente de los colectivos más vulnerables.

## AYUDAS DEL MINISTERIO PARA EL IMPULSO DE LA INNOVACIÓN ABIERTA ENTRE PYMES Y STARTUPS (PROGRAMA "ACTIVA STARTUPS")

Se ha publicado en el BOE la convocatoria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de **ayudas para el impulso de la innovación abierta entre Pymes y startups** (Programa "Activa Startups"), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### Beneficiarios

**PYME** con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, cuya actividad se refiera a cualquier sector (exceptuando empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, y a la producción primaria de productos agrícolas), **que vayan a desarrollar un proyecto de innovación abierta con el asesoramiento y apoyo de una startup** (que cumpla los criterios del art.10 de las bases reguladoras).

La innovación abierta se entenderá como una estrategia de innovación bajo la cual las empresas van más allá de los límites internos de su organización y donde la cooperación con profesionales externos pasa a tener un papel fundamental.

### Actuaciones subvencionables

**Proyectos de asesoramiento en materia de innovación en transformación digital, desarrollo e incorporación de tecnologías emergentes, transformación hacia una economía baja en carbono o incorporación de la economía circular** en el modelo de negocio de la pyme, con el objetivo de dar respuesta a retos planteados en empresas que

buscan la innovación abierta mediante soluciones basadas en tecnologías emergentes como inteligencia artificial, internet de las cosas, tecnologías de procesamiento masivo de datos e información, computación de alto rendimiento, blockchain, procesamiento de lenguaje natural, ciberseguridad, realidad aumentada, realidad virtual, robótica colaborativa, entre otras.

### Ayudas

**Subvenciones a fondo perdido** para cubrir los gastos derivados de la colaboración con una startup, en el trabajo de innovación abierta para la resolución del reto. Cuantía **del 100 %** de los costes subvencionables del proyecto hasta una cuantía máxima de 40.000 €.

### Solicitudes

La solicitud junto con la documentación requerida, se puede descargar y presentar telemáticamente a través del siguiente [enlace de la Fundación EOI, entidad colaboradora del Ministerio](#), hasta el **23 de diciembre de 2023**.

### Más información

- Extracto de convocatoria: [Extracto de la Resolución de 21 de noviembre de 2023 de la Fundación EOI, F.S.P. por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) (BOE de 23/11/2023)

- Bases reguladoras: [Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) (BOE de 22/12/2021)

## ESTUDIOS E INFORMES

### ÍNDICE REGISTRAL DE ACTIVIDAD INMOBILIARIA (IRAI)

El Colegio de Registradores elabora el Índice Registral de Actividad Inmobiliaria (IRAI) único que conjuga transacciones e hipotecas inmobiliarias inscritas en los registros de la propiedad (enfoque desde la demanda) con la actividad mercantil del sector de la construcción e inmobiliario (enfoque desde la oferta), dando por tanto una estimación completa de la actividad del sector.

El Índice Registral de Actividad Inmobiliaria (IRAI) ha registrado un descenso trimestral del 2,8 % durante el tercer trimestre del año

En cuanto al IRAI suavizado muestra una reducción del 1,8 %. Los resultados del índice general suponen dar continuidad a la tendencia descendente iniciada en el segundo trimestre de 2022, mientras que la versión suavizada del índice consolida el cambio de tendencia iniciado a comienzos de año.

Ambos enfoques suponen un escenario distinto al registrado durante los últimos años, en los que ha predominado la senda alcista.

El valor del índice se situó en 119,7 frente a los 123,2 que alcanzó el trimestre anterior. Por contra, el índice suavizado, libre de factores estacionales, se situó en 117,3 frente a los 119,4 alcanzados en el trimestre anterior. Por lo tanto, continúa la desaceleración de la actividad que se inició en el tercer trimestre de 2022, a excepción de un moderado incremento en el primer trimestre. En periodos anteriores, destacaron los crecimientos continuos desde el 2o trimestre de 2020, con excepciones puntuales en algunos trimestres. Esta evolución trimestral negativa del IRAI en el tercer trimestre se ha debido en mayor medida al área de propiedad, que disminuyó el 2,9 %, motivado fundamentalmente por una caída del 4,5 % en el número de hipotecas, mientras que el área mercantil también cayó el 2,6 %, con un descenso del 2,7 % en el sector inmobiliario.

### **Evolución anual del IRAI con base 2003 durante el 3er trimestre**

Como se aprecia en el siguiente gráfico, la evolución anual del IRAI respecto al mismo trimestre de 2022 acumula tres trimestres consecutivos de caídas, siendo en este tercer trimestre más intensa, del 6,7 %, después de ocho trimestres consecutivos de crecimientos. Desde el segundo trimestre de 2021 se observan los mayores incrementos, ralentizados de forma muy significativa durante 2022, llegando a 2023 con tasas progresivamente más negativas.

### **Evolución anual del IRAI en los últimos tres años (base 2003)**

Con relación a los componentes de la evolución del IRAI mostrada en los datos anuales al término del tercer trimestre, la caída se produjo fundamentalmente por el descenso en el área de propiedad (-9,1 %), con una disminución significativa en el número de hipotecas (-21,9 %), acompañado también de una bajada en el número de las compraventas (-15,3 %).

En el área de las sociedades mercantiles se produjo un ligero incremento del 0,7 %, debido, sobre todo, a un crecimiento del 1,1 % en el sector de la construcción.

## **ÍNDICES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE. OCTUBRE 2023**

El B.O.E. de 18 de noviembre de 2023, ha publicado la Resolución de 17 de noviembre de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

A continuación, reproducimos dicha Resolución.

### **Octubre de 2023**

<b>Tipos de referencia <sup>1</sup></b>	<b>Porcentaje</b>
1) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España	4,330
2) Tipo medio de los préstamos a la vivienda entre uno y cinco años, concedidos por las entidades de crédito en la zona del euro (referido al mes anterior)	4,240

- (1) La definición y proceso de determinación de estos tipos de interés oficiales se recogen en el anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio.

## URBANISMO Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Indicamos a continuación diversas publicaciones que se han producido en el Boletín Oficial de Estado (BOE), Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y Boletín Oficial de provincia de Castellón (BOP), durante el periodo comprendido entre los días **11 al 20 de noviembre de 2023**, en las materias que, para mayor claridad, se han clasificado de acuerdo con los epígrafes siguientes:

### 1. Economía.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
BOE	s-18	Resolución	Banco de España	Tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario. <sup>153996</sup>	

### 2. Contratación.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
BOP	m-14	Anuncio	M. Transporte y +	Demarcación Carreteras del Estado en la C.V. información pública "Humanización travesías Ctras. Del Estado en Vinaròs. Provincia de CS".	
BOE	x-15	Anuncio	M. Transporte y +	Demarcación Carreteras del Estado en la C.V. información pública "Humanización travesías Ctras. Del Estado en Vinaròs. Provincia de CS". <sup>54794</sup>	

### 3. Nombramientos.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
DOGV	x-15	Resolución	C. Hacienda y +	Convocatoria provisión, sistema libre designación, secretaria consellería vacante funcional en VS C. Vivienda y <sup>+64066</sup>	
BOP	j-16	Anuncio	Ayuntamiento	Nombramiento en propiedad de D Carlos Rafael Vicente Navarro ocupando plaza de ingeniero industrial.	CS de la Plana

### 4. Vivienda autonómica.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO

### 5. Subvenciones.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
DOGV	j-16	Resolución	VS C. Vivienda y +	Ampliación plazo resolución 19 de mayo, convocan subvenciones financiación implantación y promoción objetivos desarrollo sostenible de la Agenda 2030, entidades sin ánimo de lucro, para 2023. <sup>64388</sup>	
DOGV	j-16	Resolución	VS C. Vivienda y +	Ampliación plazo resolución 19 de mayo, convocan subvenciones financiación implantación y promoción objetivos desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en el ámbito local, para 2023. <sup>64386</sup>	

DOGV	j-16	Resolución	VS C. Vivienda y +	Concesión subvenciones orden 6/2023, concesión ayudas Plan Verdea, soluciones basadas en la naturaleza, para 2023. 64378	
DOGV	j-16	Resolución	VS C. Vivienda y +	Redistribución cuantías entre subprogramas para la concesión ayudas orden 6/2020. 64376	

## 6. Energía.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
BOP	m-14	Anuncio	C. Economía y+	Autorización administrativa previa y construcción central fotovoltaica "Instalación Solar Fotovoltaica Valero Segorbe Solar" y su infraestructura de evacuación.	Segorbe
BOP	m-14	Anuncio	C. Economía y +	Autorización administrativa previa y construcción central fotovoltaica "Instalación Solar Fotovoltaica Collado Segorbe Solar" y su infraestructura de evacuación.	Segorbe
DOGV	x-15	Corrección	C. Innovación y +	Corrección errores información pública autorización administrativa previa y construcción, central fotovoltaica Parque Solar Segorbe y su infraestructura de evacuación. 64205	Segorbe
DOGV	x-15	Anuncio	C. Innovación y +	Autorización administrativa previa y construcción central fotovoltaica Instalación Solar Fotovoltaica Valero Segorbe Solar y su infraestructura de evacuación. 64202	Segorbe
DOGV	j-16	Anuncio	C. Innovación y +	Autorización administrativa previa y construcción central fotovoltaica Instalación Solar Fotovoltaica Collado Segorbe Solar y su infraestructura de evacuación. 64432	Segorbe

## 7. Urbanismo.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO

## 8. Expropiaciones.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO

## 9. Ordenanzas locales.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO

## 10. Legislación estatal.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
BOE	v-17	Edicto	Tribunal Supremo	Edicto 14/11 en procedimiento contencioso-administrativo nº 917/2023. Interposición CEOE contra RD 608/2023, de 11/07 por desarrollo mecanismo RED.	

## 11. Legislación autonómica.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO

--	--	--	--	--	--

### 12. Fiscalidad municipal y administración local.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
BOP	s-11	Anuncio	Ayuntamiento	Anuncio aprobación provisional modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.	Traiguera

### 13. Vivienda estatal.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO

### 14. Medio Ambiente

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO

### 15. Laboral

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO